



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 07-2023, CELEBRADA POR EL I. CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL, EL MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DEL 2023, EN EL SALÓN DE LA CIUDAD, DE ESTA LOCALIDAD.

En Naranjal, a los veintiocho días de junio del año dos mil veintitrés, siendo las 15H00, en el Salón de la Ciudad, de esta localidad, se instala en sesión ordinaria el I. Concejo Cantonal de Naranjal, presidido por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde, Lic. Glenda Arteaga Barros, vicealcaldesa, y la presencia de los concejales: Sr. Manuel Balladares Pérez, Sr. Pablo Briones Macías, Ing. Diana Carnero Elizalde, Ing. Fernando Crespo Andía, Tnlga. Liuba Cuesta Ríos y Sra. Germania Romero Ponguillo, además, se encuentra presente la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica Municipal, actuando en la Secretaría la Ab. Karina Vivar Erazo, Secretaria General y de Concejo MM, una vez constatado el quórum reglamentario, el señor Alcalde dispone que por Secretaría se dé lectura a los puntos del orden del día para su respectiva aprobación.

- Secretaria General y de Concejo MM, Ab. Karina Vivar Erazo.- Una vez terminada con la lectura de los puntos del orden del día establecido en la convocatoria realizada el lunes veintiséis de junio del 2023, para celebrarse hoy a las 15H00, **el señor alcalde Juan Carlos Rivera Gutiérrez**, deja en consideración el orden del día, **el concejal Sr. Pablo Briones Macías, mociona** para que se apruebe el orden del día, **moción que es apoyada por la concejala Tnlga. Liba Cuesta Ríos, y alcalde Sr. Juan Carlos Rivera.**

El **señor alcalde Juan Carlos Rivera Gutiérrez**, dispone que a través de Secretaría se proceda con el desarrollo de la votación:

- **Vicealcaldesa, Lic. Glenda Arteaga Barros:** Aprobado.
- **Concejal, Sr. Manuel Balladares Pérez:** Aprobado.
- **Concejal, Sr. Pablo Briones Macías:** Autor de la moción, aprobado
- **Concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde:** Aprobado.
- **Concejal, Ing. Fernando Crespo Andía:** Aprobado.
- **Concejala, Tnlga. Liuba Cuesta Ríos:** Aprobado.
- **Concejala, Sra. Germania Romero Ponguillo:** Aprobado.
- **Alcalde, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez:** Apoyó la moción, aprobado.

Una vez terminada la votación, por Secretaría se indica que se contabilizaron ocho votos a favor, en tal virtud, el I. Concejo Cantonal de Naranjal **RESUELVE** por unanimidad aprobar el orden del día establecido de la siguiente manera:

- 1.- Himno al cantón Naranjal.
- 2.- Conocimiento y aprobación del acta de la sesión ordinaria 06-2023 celebrada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal, el miércoles 21 de junio del 2023.
- 3.- Conocimiento y resolución en segundo debate de la ordenanza derogatoria a la ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- 4.- Conocimiento y resolución de autorización al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y Procuradora Síndica Municipal, sobre la petición realizada por el **SR. ÁNGEL CLEOFE ZUMBA VIVAR, EX OBRERO MUNICIPAL.**

Resolución 022.-



El señor Alcalde dispone que se proceda con el desarrollo del mismo.

1.- Himno al cantón Naranjal. (Se escucha cantar con orgullo y alegría el Himno al cantón Naranjal)

2.- Conocimiento y aprobación del acta de la sesión ordinaria 06-2023 celebrada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal, el miércoles 21 de junio del 2023.

- **Secretaria General y de Concejo MM, Ab. Karina Vivar Erazo.-** Señor Alcalde, para indicarle que se hizo llegar a los concejales en digital y en físico, el acta de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 21 de junio del presente año, la misma que está en consideración del concejo.

- **Concejala Tnlga. Liuba Cuesta Ríos.-** Buenas tardes con todos, mociono para que se apruebe el acta de la sesión ordinaria del 21 de junio del presente año, moción que es **apoyada por el concejal Sr. Manuel Balladares Pérez y alcalde Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez.**

El señor alcalde **Juan Carlos Rivera Gutiérrez**, dispone que a través de Secretaría se proceda con el desarrollo de la votación:

- **Vicealcaldesa, Lic. Glenda Arteaga Barros:** Aprobado.
- **Concejal, Sr. Manuel Balladares Pérez:** Apoyó la moción, aprobado.
- **Concejal, Sr. Pablo Briones Macías:** Aprobado
- **Concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde:** Aprobado.
- **Concejal, Ing. Fernando Crespo Andía:** Aprobado.
- **Concejala, Tnlga. Liuba Cuesta Ríos:** Autora de la moción, aprobado.
- **Concejala, Sra. Germania Romero Ponguillo:** Aprobado.
- **Alcalde, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez:** Aprobado.

Una vez terminada la votación, por Secretaría se indica que se contabilizaron ocho votos a favor, en tal virtud, el I. Concejo Cantonal de Naranjal **RESUELVE** por unanimidad aprobar el acta de la sesión ordinaria 06-2023 celebrada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal el miércoles 21 de junio del 2023. **Resolución 023.-**

3.- Conocimiento y resolución en segundo debate de la ordenanza derogatoria a la ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

- **Secretaria General y de Concejo MM, Ab. Karina Vivar Erazo.-** Señor Alcalde, para indicarle que, se hizo llegar a los señores Concejales y digital y en físico, el proyecto de ordenanza.

- **La concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde, mociona** para que se apruebe en segundo debate la ordenanza derogatoria a la ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, moción que es **apoyada por los concejales: Tnlga. Liuba Cuesta Ríos, Sr. Manuel Balladares Pérez y Sra. Germania Romero Ponguillo.**



El señor alcalde **Juan Carlos Rivera Gutiérrez**, dispone que a través de Secretaría se proceda con el desarrollo de la votación:

- **Vicealcaldesa, Lic. Glenda Arteaga Barros:** Aprobado.
- **Concejal, Sr. Manuel Balladares Pérez:** Apoyó la moción, aprobado.
- **Concejal, Sr. Pablo Briones Macías:** Aprobado
- **Concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde:** Autora de la moción, aprobado.
- **Concejal, Ing. Fernando Crespo Andía:** Aprobado.
- **Concejala, Tnlga. Liuba Cuesta Ríos:** Apoyó la moción, aprobado.
- **Concejala, Sra. Germania Romero Ponguillo:** Apoyó la moción, aprobado.
- **Alcalde, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez:** Aprobado.

Una vez terminada la votación, por Secretaría se indica que se contabilizaron ocho votos a favor, en tal virtud, el I. Concejo Cantonal de Naranjal **RESUELVE** por unanimidad aprobar en segundo debate la ordenanza derogatoria a la ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. **Resolución 024.-**

4.- Conocimiento y resolución de autorización al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y Procuradora Síndica Municipal, sobre la petición realizada por el SR. ÁNGEL CLEOFE ZUMBA VIVAR, EX OBRERO MUNICIPAL.

- **Secretaria General y de Concejo MM, Ab. Karina Vivar Erazo.-** Señor Alcalde, para indicarle que, se hizo llegar a los señores Concejales y digital y en físico, la petición presentada por el Sr. Ángel Zumba y el pronunciamiento jurídico suscrito por la Ab. Brenda Torres Chávez.

- **Concejal, Sr. Pablo Briones Macías.-** Señor Alcalde, compañeros Concejales, público presente, muy buenas tardes, solicito que la Procuradora Síndica nos dé su punto de vista sobre el tema que se está tratando.

- **Procuradora Síndica Municipal, Ab. Brenda Torres Chávez.-** Señor Alcalde, señores Concejales, buenas tardes con todos, hemos traído al seno del Concejo el tema de los trabajadores que es conocido que en la administración anterior salieron muchos empleados con despidos intempestivos, otros con supresión de partidas, pero este caso en específico del Sr. Ángel Zumba, debe de pasar al Concejo porque es un despido ineficaz que está establecido en la ley, qué es lo que nos dice el Código del Trabajo en el Art. 195.1 donde se establece las prohibiciones y una garantía brindada a ciertas personas cuando están laborando, esto es, a mujeres embarazadas y en el mismo artículo incluye a las personas que son dirigentes de los Sindicatos, efectivamente hemos pedido a los señores del Sindicato que nos den una certificación que al momento de ser despedido el señor Ángel Zumba, era parte del Sindicato, nos han dado la certificación y efectivamente confabula en un despido ineficaz, este caso ya se ventiló en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil del cantón Naranjal, y el 12 de junio del 2023 que tuvimos la audiencia, la Jueza dio su sentencia y efectivamente ratificó todo lo que dice en sentencias constitucionales, todo lo que dice la ley, incluso, lo que dicen los Tratados



Internacionales, de lo que es despido ineficaz, entonces, fue favorable y se le concedió todas las pretensiones que tenía, sin embargo, nosotros como Alcalde y Procuradora Síndica, no podemos dejar de apelar a este tipo de sentencias porque hay una prohibición expresa en la ley y apelamos cuando dieron sentencia, pero se ve conveniente por tratarse de un caso que va a avanzar y tendrá el mismo resultado en todas las instancias que vayamos, entonces, como Procuraduría Síndica hemos visto que lo mejor es conciliar y paso a dar lectura al artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que nos habla de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano legislativo, es decir, una de las instancias es de que queremos conciliar con el trabajador, porque va a regresar y necesitamos tener la autorización del Concejo Municipal para poder llegar a un acuerdo, por qué Sindicatura recomienda que se concilie y no se siga más instancias, primero, por economía procesal, porque seguiríamos apelando y el Sr. Ángel Zumba seguiría más tiempo fuera y al final tendríamos que cancelar todo ese tiempo más el 10% de recargo, estamos en un momento que podemos parar, llegar a una conciliación pero para eso necesitamos la aprobación del concejo, y solicito señor Alcalde que, a través de Secretaría se dé lectura al informe jurídico por completo, para que vean que lo más saludable sería conciliar con el Sr. Zumba, porque podemos apelar en varias instancias pero él igual regresará pero la diferencia sería a pagar más meses por el tiempo que ha estado fuera y con recargos.

- Secretaria General y de Concejo MM, Ab. Karina Vivar Erazo.- Con su venia señor Alcalde procedo con la lectura:

Memorándum GADMCN-PS-2023-0010, de 26 de junio del 2023, para: Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Ab. Cinthya Karina Vivar Erazo, Secretaria General y de Concejo MM, asunto: Criterio jurídico solicita previa aprobación del I. Concejo Municipal el reintegro y pago de las remuneraciones, de mi consideración, en atención y respuesta al documento GADMCN-S-2023-0187-E, mediante el cual pone en conocimiento la petición del señor **ÁNGEL CLEOFÉ ZUMBA VIVAR**, el que solicita, que previa aprobación del Ilustre Concejo Municipal disponga: que no se continúe con la tramitación de la Acción de Despido Ineficaz, y se lo reintegre a su puesto de trabajo al GAD del cantón Naranjal y pide el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir durante el lapso de tiempo con el 10% de recargo, ya que está dispuesto a restituir el valor que se depositó por indemnización por despido intempestivo.

ANTECEDENTES:

El señor **ÁNGEL CLEOFÉ ZUMBA VIVAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 0300929700, obrero municipal que ostentaba el puesto de "**Operador Municipal**" durante el periodo comprendido del 02 de julio de 2012 hasta el 14 de abril de 2023, el mismo que pertenecía al Sindicato de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, siendo destituido de sus actividades por la anterior administración mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ALC-185-2023-LDRG**, dictada el 11 de abril de 2023, bajo la figura de Despido Intempestivo, cuyo valor de la indemnización fue de USD \$32,058.00 dólares, por lo cual el obrero planteó demanda por despido ineficaz, ante la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil del



cantón Naranjal, Juicio No. 09319-2023-00296, en cuya sentencia la Jueza ordenó el reintegro del obrero municipal a su puesto de trabajo, que se le paguen los meses dejados de trabajar más el 10% de recargo; y dispuso al obrero que devuelva el valor de la indemnización recibido por el despido efectuado por el Municipio; la institución Municipal apeló dicha decisión y subirá en grado a una de las Salas de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas.

ANÁLISIS JURÍDICO:

Que, el Código de Trabajo en su art. 195.1 establece la prohibición de despido y declaratoria de ineficaz, “Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.

Las mismas reglas sobre la ineficacia del despido serán aplicables a los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones por el plazo establecido en el artículo 187” En el mismo cuerpo legal en su art. 195.2.- Acción de despido ineficaz. “Una vez producido el despido, la persona trabajadora afectada deberá deducir su acción ante la Jueza o el Juez del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al lugar donde este se produjo, en el plazo máximo de treinta días.

Admitida a trámite la demanda, se mandará citar en el plazo de veinticuatro horas a la parte empleadora y, en la misma providencia, se podrán dictar las medidas cautelares que permitan el reintegro inmediato al trabajo del trabajador afectado o la trabajadora afectada, mientras dure el trámite.

A la demanda y a la contestación se acompañarán las pruebas de que se disponga y se solicitarán las que deban practicarse.

En la referida providencia se convocará a audiencia que se llevará a cabo en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la citación. Esta iniciará por la conciliación y, de existir acuerdo, se autorizará por sentencia. A falta de acuerdo se practicarán las pruebas solicitadas. La Jueza o el Juez de Trabajo, dictarán sentencia en la misma audiencia. Contra la sentencia que admita la ineficacia será admisible el recurso de apelación con efecto devolutivo.

Además, el art. 195.3.- Efectos. Declarada la ineficacia, “se entenderá que la relación laboral no se ha interrumpido por el hecho que la ha motivado y se ordenará el pago de las remuneraciones pendientes con el diez por ciento (10%) de recargo.

Cuando la persona trabajadora despedida decida, a pesar de la declaratoria de ineficacia del despido, no continuar la relación de trabajo, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo.

Si la persona empleadora se negare a mantener en sus funciones a la persona trabajadora una vez que se ha dispuesto el reintegro inmediato de la misma en la providencia inicial, o se haya establecido la ineficacia del despido en sentencia, podrá ser sancionada con la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad, o de quien estuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad será indemnizada de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Discapacidades”.



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Entre las Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el art. 331 establece: “Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;”

Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a la palabra PROHIBICION. Como a la orden negativa. “Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general. Denominación de ciertos sistemas que suprimen en absoluto determinadas actividades, aun cuando sea el medio de fomentar su ejercicio clandestino”

ANÁLISIS

De las normas jurídicas citadas y en base a la solicitud del señor **ÁNGEL CLEOFE ZUMBA VIVAR**, “previa aprobación del Ilustre Concejo Municipal se digne disponer que no se continúe con la tramitación de la acción de despido ineficaz y mi reintegro de inmediato al GAD Municipal de Naranjal” debo indicar.

El derecho a la seguridad jurídica constituye la certeza normativa con la que cuenta un sistema jurídico, otorgándole previsibilidad, que en definitiva permitirá a las personas acatar las disposiciones con mayor convicción. Asimismo, las autoridades públicas deben aplicar la Constitución, tratados internacionales sobre derechos humanos y leyes con la finalidad de no transgredir este derecho, por lo que están obligadas a garantizar la aplicación de las normas, sin que puedan inobservar, pues su alejamiento hace que las resoluciones, decisiones, sentencias o disposiciones sean ilegítimas e ilegales. Lo expuesto es corroborado en el pronunciamiento realizado por esta Magistratura Constitucional en sentencia N.º 143-14-SEP-CC del 01 de octubre de 2014 en el caso N.º 2225-13-EP.

Además, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N.º 191-14-SEP-CC del 22 de octubre de 2014, caso N.º 1353-13-EP. Por disposición constitucional, es imperante que todos los actos emitidos por parte de las autoridades públicas se encuentren debidamente motivados y que esta motivación, no se limite a un ejercicio subsuntivo, sino por el contrario que se efectúe una justificación que de una razón argumentada de los motivos por los cuales la autoridad se decanta por una decisión determinada.

Las normas citadas del Código del Trabajo en sus art. 195.1, 195.2 y 195.3 además de innumerables sentencias constitucionales son claras, y establecen las prohibiciones expresas para los empleadores en lo concerniente a los dirigentes sindicales y su protección, el señor **ÁNGEL CLEOFE ZUMBA VIVAR** de la certificación emitida por el SINDICATO GENERAL DE OBREROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, (adjunto al presente) se evidencia que es dirigente sindical y está investido de la protección que establece la ley.

Con fecha 12 de junio del 2023, Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil del cantón Naranjal, en audiencia única, dentro del Juicio No. 09319-2023-00296, en cuya sentencia la Jueza ordenó el reintegro del obrero municipal a su puesto de trabajo, que se le paguen



los meses dejados de trabajar más el 10% de recargo; y dispuso al obrero que devuelva el valor de la indemnización recibido por el despido efectuado por el Municipio; la Institución Municipal apeló dicha decisión y subirá en grado a una de las Salas de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas.

La sentencia, ratificó lo establecido en la ley y a criterio de Procuraduría Sindica, es una decisión que no va variar en otra instancia, por lo cual, recomiendo, pasar a conocimiento y resolución del Concejo Municipal para que se autorice al señor Alcalde y Procuradora Sindica la conciliación según lo que determina el art. 331 literal j del COOTAD, en el caso del ex trabajador, **ÁNGEL CLEOFE ZUMBA VIVAR**, con sentimientos de consideración y estima, cordialmente, Abg. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica.

- **Alcalde, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez.**- Señores concejales, está en consideración la petición del Sr. Ángel Zumba.

- **Concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde.**- Señor Alcalde, compañeros concejales, estimados ciudadanos naranjaleños, en especial ustedes queridos obreros, esta administración está demostrando que jamás vamos a pasar por encima de sus derechos y que todos los que tengan que ser reintegrados cuentan con todo nuestro apoyo, por lo tanto, mociono para que se apruebe el cuatro punto del orden del día.

- **Concejal, Sr. Manuel Balladares Pérez.**- Apoyo la moción presentada por la concejala Ing. Diana carnero.

El señor alcalde **Juan Carlos Rivera Gutiérrez**, dispone que a través de Secretaría se proceda con el desarrollo de la votación:

- **Vicealcaldesa, Lic. Glenda Arteaga Barros:** Aprobado.
- **Concejal, Sr. Manuel Balladares Pérez:** Apoyó la moción, aprobado.
- **Concejal, Sr. Pablo Briones Macías:** Aprobado
- **Concejala, Ing. Diana Carnero Elizalde:** Autora de la moción, aprobado.
- **Concejal, Ing. Fernando Crespo Andía:** Aprobado.
- **Concejala, Tnlga. Liuba Cuesta Ríos:** A favor por el derecho de los trabajadores del Sindicato de Obreros según lo dispone el Código del Trabajo, de que se respete los derechos laborales.
- **Concejala, Sra. Germania Romero Ponguillo:** Aprobado.
- **Alcalde, Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez:** A favor por esos ciudadanos que están dando todo por Naranjal, a la gente trabajadora, a mis queridos obreros, todos tendrán nuestro respaldo con la ayuda de Dios, estamos para servirle como Alcalde, también los Concejales, aprobado.

Una vez terminada la votación, por Secretaría se indica que se contabilizaron ocho votos a favor, en tal virtud, el I. Concejo Cantonal de Naranjal **RESUELVE** por unanimidad autorizar al Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y Ab. Brenda Aracely Torres Chávez, Procuradora Síndica Municipal, la conciliación por el caso del despido ineficaz realizado al ex operador municipal Sr. Ángel Cleofe Zumba Vivar, de conformidad al artículo 331,



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**
¡Contigo Siempre!

literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, amparado en el artículo 195.1 del Código de Trabajo.

Resolución 025.-

Una vez agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, declaro concluida la sesión cuando son las 15:34 razón por la que se agradece la presencia de los señores concejales firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto con la infrascrita Secretaria que certifica.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM